

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrazado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 9432

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si es el día de festividad o de vacaciones, se entienden hechas su promulgación el día siguiente a la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1899).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan su novedad en su importante salud.  
(Gacetas 24 al 26 de Mayo)

Núm. 1152

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Comisión permanente

**CIRCULAR**—Esta Comisión en sesiones celebradas los días 24 y 25 de los corrientes y en cumplimiento de lo acordado por la Junta provincial de Abastos en sesión celebrada el día 18 del mismo mes, teniendo en cuenta la baja que se observa en los precios en vivo del ganado lanar, ha fijado los siguientes precios de venta.

### Carne de Cordero

Precios de venta al detalle

|                                  |      |       |       |
|----------------------------------|------|-------|-------|
| Pecho, cuello y punta costillar. | 2,50 | ptas. | kilo. |
| Espalda.                         | 3,50 | id.   | id.   |
| Chuletas del cuello y lomo.      | 5,25 | id.   | id.   |
| Piernas.                         | 4,50 | id.   | id.   |
| Costillas.                       | 6,00 | id.   | id.   |

Desde el día 30 de los corrientes, tanto en esta Capital como en los demás pueblos de esta Isla entrará en vigor la precedente tasa a cuyo efecto por los señores Alcaldes se dará la mayor publicidad a la presente circular por los medios de costumbre, teniendo bien entendido que los precios de referencia son los **precios máximos de venta** no debiendo tolerar los de aquellos pueblos en que en la actualidad se vendan las carnes de cordero a precio inferior al que se fija por la presente circular sean elevados con el pretexto de ajustarlos a ella.  
De cuantas infracciones observen darán cuenta a esta Presidencia para su corrección en uso de las facultades que le confiere el artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.  
Palma 27 de Mayo de 1927.

El Gobernador-Presidente,  
Pedro Llosas

### SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Núm. 947

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por el Ayuntamiento de Alcudia y por las esposas de Jaime Marqués Pons, Pedro Blas Bisbal

Moner, Sebastián Parrona Gil y Lorenzo Seguí Serra, en súplica de que se indulte a estos últimos de la pena de privación de libertad que se hallan sufriendo como sustitutoria por insolvencia de la multa de 97.120 pesetas a que fueron condenados por la Audiencia de Palma, en causa por delito de contrabando:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso, la buena conducta y arrepentimiento de los penados y el tiempo que llevan de cumplimiento de condena:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, por el Ministerio de Hacienda y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Jaime Marqués Pons, Pedro Blas Bisbal Moner, Sebastián Parrona Gil y Lorenzo Seguí Serra del resto de la prisión subsidiaria que se hallan cumpliendo por insolvencia en el pago de la multa que les fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.  
Dado en Palacio a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Galo Ponte Escartín

(Gaceta 24 Mayo de 1927)

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 955

De Acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la cesión gratuita al Ayuntamiento de Palma de Mallorca de una parcela de 58 metros cuadrados de los terrenos del Hospital Militar en aquella localidad, con el fin de regularizar las alineaciones de las calles de los Olmos y de San Miguel, con la condición de que la referida Corporación municipal realice por su cuenta las obras convenientes en principio entre su representante y el del Ramo de Guerra, que constan en acta de fecha 16 de Septiembre de 1926.

Artículo 2.º Por los Ministerios de la Guerra y Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
José Calvo Sotelo.

(Gaceta 25 Mayo de 1927)

REAL ORDEN

Núm. 245

Ilmo Sr.: Para evitar las dudas que

se han suscitado acerca de la posibilidad de establecer en un mismo local Administraciones de Loterías y expendurias de tabacos, por entender que los artículos que en estas últimas se venden son de los de comer, beber o arder a que se refiere el artículo 240 de la Instrucción general de Loterías,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer, con carácter de generalidad, que la prohibición absoluta contenida en el artículo 240 de la Instrucción general de Loterías, aprobada por Real orden de 25 de Febrero de 1893 y ratificada por la Real orden de 25 de Marzo de 1925, para establecer Administraciones de Loterías en locales donde se ejerza la industria de venta de artículos de comer, beber o arder, no alcanza a las expendurias de tabacos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1927.

OSALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(Gaceta 6 Mayo de 1927)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 567

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice a este de la Gobernación en Real orden de 16 de Abril último lo siguiente:

«Excmo. Sr: El artículo 31 de la ley de los impuestos de los Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 23 de Febrero de 1927, y el párrafo tercero del artículo 171 del Reglamento para su aplicación, de 26 de Marzo siguiente, previenen que las Autoridades y funcionarios del Estado o de las Corporaciones públicas, las Sociedades o particulares concesionarios de servicios públicos, o subrogados en algún derecho del Estado o de dichas Corporaciones, o que disfruten de algún monopolio o privilegio legal, a cuya disposición o a cuyo favor se hubiesen constituido fianzas de cualquier clase, no podrán acordar la devolución de las mismas sin que se acredite haber satisfecho el impuesto de Derechos reales correspondientes, en su caso, al contrato principal y al de fianza, y en el artículo 225, párrafo cuarto del mismo Reglamento, se sanciona con multa de 50 a 250 pesetas el incumplimiento de tales obligaciones. La aplicación de los mencionados preceptos puede ser de gran eficacia en relación al rendimiento del impuesto de Derechos reales, trayendo a tributación numerosos contratos que, por prescripción legal, estaban y están sujetos a ese tributo; pero que en algunos casos no lo

devengaban por no ser cumplido el precepto consignado siempre en la legislación de tal impuesto, y que ahora lo está en el artículo 28 de la ley citada, que dispone que no se admitirá ni surtirán efectos en las oficinas o Tribunales los documentos en que se hagan constar actos sujetos al mismo sin que aparezca consignada en aquéllos la nota puesta por el liquidador de haberlo satisfecho, o la de excepción en su caso.

A remediar la indicada situación de hecho responde la declaración explícita contenida, con la correspondiente sanción en los preceptos citados.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se interese de las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades y particulares a que se refiere el artículo 31 de la ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 23 de Febrero de 1927 y el párrafo tercero del artículo 171 del Reglamento citado para su aplicación, el debido cumplimiento de las obligaciones que dichos preceptos les imponen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos y a fin de que se sirva adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de lo interesado en la preinserta Soberana disposición, la que deberá ser insertada en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta 22 de Mayo de 1927)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 1148

### COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE BALEARES

Esta Comisión provincial en sesión que celebró el día de la fecha quedó enterada de la formación de las cuentas de ingresos y gastos realizados por la Diputación durante el ejercicio económico segundo semestre de 1926; y en su vista acordó que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 del Estatuto provincial que ten expuestas al público en la Secretaría de la Diputación hasta que ésta se reuna para su aprobación provisional y que un extracto de las mismas se publique en el BOLETIN OFICIAL, conforme al citado artículo igualmente previene.

Palma 24 de Mayo de 1927.—El Presidente José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

## Diputación provincial de Baleares

CUENTA DEFINITIVA que rinde el Depositario de fondos de esta Corporación de los ingresos y pagos realizados en esta Caja provincial durante el ejercicio del 2.º semestre de 1926.

## CUENTA DE CAJA

## CARGO

|  | Pesetas    | Pesetas      |
|--|------------|--------------|
| <i>Capítulo 1.º—Rentas</i>   |            |              |
| Artículo 2.º—Censos . . . . .  |            |              |
| » 5.º—Otras rentas. . . . .  | 51.753'96  | 51.753'96    |
| <i>Capítulo 3.º—Subvenciones</i>                                     |            |              |
| Artículo 1.º—Del Estado. . . . .                                     | 191.144'68 | 191.144'68   |
| <i>Capítulo 5.º—Eventuales y extraordinarios</i>                     |            |              |
| Artículo 1.º—Eventuales. . . . .                                     |            |              |
| » 2.º—Extraordinarios . . . . .                                      | 24.713'21  | 24.713'21    |
| <i>Capítulo 8.º—Arbitrios provinciales</i>                           |            |              |
| Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios. . . . .                   | 224.242'61 | 224.242'61   |
| <i>Capítulo 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado</i>       |            |              |
| Artículo 1.º—Contribución territorial. . . . .                       | 19.921'30  | 19.921'30    |
| <i>Capítulo 10.º—Cesiones de recursos municipales</i>                |            |              |
| Artículo 1.º—Aportación municipal. . . . .                           | 346.235'32 | 346.235'32   |
| <i>Capítulo 11.º—Recargos provinciales</i>                           |            |              |
| Artículo 1.º—Solares sin edificar . . . . .                          |            |              |
| » 2.º—Terrenos incultos. . . . .                                     |            |              |
| » 3.º—Timbre y Derechos reales. . . . .                              | 130.668'00 | 130.668'00   |
| <i>Capítulo 14.º—Recursos especiales</i>                             |            |              |
| Artículo 2.º—Instituto de Higiene. . . . .                           | 18.588'35  | 18.588'35    |
| <i>Capítulo 19.º—Resultas</i>  |            |              |
| Artículo 1.º—Existencia en Caja. . . . .                             | 569.191'29 |              |
| » 2.º—Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados. . . . . | 478.351'04 | 1.047.542'33 |
| Valores fuera del presupuesto . . . . .                              | 714.301'02 | 714.301'02   |
| Total ingresos. . . . .  |            | 2.769.110'78 |

## DATA

|  |           |           |
|--|-----------|-----------|
| <i>Capítulo 1.º—Obligaciones generales</i>                                     |           |           |
| Artículo 1.º—Servicios generales del Estado. . . . .                           | 9.475'65  |           |
| » 2.º—Pactos y compromisos. . . . .  | 2.498'00  |           |
| » 3.º—Deudas . . . . .   | 3.490'46  |           |
| » 5.º—Pensiones. . . . .   | 10.850'00 |           |
| » 8.º—Otros conceptos análogos. . . . .  | 8.256'01  |           |
| » 9.º—Suscripciones, anuncios y gastos similares . . . . .                     | 1.614'21  |           |
| » 11.—Gastos indeterminados. . . . .   | 3.002'50  | 39.186'83 |
| <i>Capítulo 2.º—Representación provincial</i>                                  |           |           |
| Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial. . . . .                   | 2.528'52  |           |
| » 2.º—Del Presidente. . . . .  | 5.619'00  |           |
| » 3.º—Dietas de los Diputados provinciales . . . . .                           | 2.170'00  | 10.317'52 |
| <i>Capítulo 4.º—Bienes provinciales</i>  |           |           |
| Artículo 2.º—Mejora, Conservación y custodia. . . . .                          | 11.641'10 | 11.641'10 |
| <i>Capítulo 5.º—Gastos de recaudación</i>                                      |           |           |
| Artículo 1.º—De Arbitrios, Impuestos, Derechos y rentas provinciales . . . . . | 4.686'47  | 4.686'47  |

## Capítulo 6.º—Personal y material

|  |           |           |
|--|-----------|-----------|
| Artículo 1.º—De las oficinas de la Diputación. . . . . | 64.350'00 |           |
| » 3.º—Material de la Diputación . . . . .              | 4.836'25  |           |
| » 4.º—Gastos generales de la Corporación. . . . .      | 1.356'31  | 70.542'56 |

## Capítulo 7.º—Salubridad e higiene

|  |          |          |
|--|----------|----------|
| Artículo 1.º—Deseccación de terrenos pantanosos. . . . . | 2.500'00 |          |
| » 3.º—Subvenciones de carácter sanitario. . . . .        |          | 2.500'00 |

## Capítulo 8.º—Beneficencia

|  |            |            |
|--|------------|------------|
| Artículo 1.º—Atenciones generales. . . . . | 71.538'29  |            |
| » 2.º—Maternidad y expósitos. . . . .      | 73.927'27  |            |
| » 3.º—Hospitalización de enfermos. . . . . | 225.805'99 |            |
| » 4.º—Huérfanos y desamparados. . . . .    | 141.994'04 |            |
| » 5.º—Dementes . . . . .                   | 110.857'79 |            |
| » 7.º—Instituto de Higiene. . . . .        | 3.165'81   | 627.289'19 |

## Capítulo 9.º—Asistencia social

|   |          |          |
|---|----------|----------|
| Artículo 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes . . . . . | 2.102'25 | 2.102'25 |
|---|----------|----------|

## Capítulo 10.º—Instrucción pública

|   |          |          |
|---|----------|----------|
| Artículo 1.º—Atenciones generales. . . . .                    | 2.359'14 |          |
| » 3.º—Escuela de artes y oficios. . . . .                     | 562'50   |          |
| » 10.—Otros establecimientos e Institutos de cultura. . . . . | 4.237'50 |          |
| » 11.—Monumentos artísticos e históricos . . . . .            | 1.946'46 |          |
| » 12.—Subvenciones o becas . . . . .                          | 250'00   | 9.355'60 |

## Capítulo 11.º—Obras públicas

|   |           |           |
|---|-----------|-----------|
| Artículo 1.º—Atenciones generales. . . . .          | 11.153'00 |           |
| » 2.º—Construcciones de caminos vecinales . . . . . | 4.403'05  |           |
| » 3.º—Reparación y conservación de caminos. . . . . | 39.039'51 | 54.595'56 |

## Capítulo 14.º—Agricultura y Ganadería

|   |           |           |
|---|-----------|-----------|
| Artículo 1.º—Atenciones generales . . . . . | 37.099'70 | 37.099'70 |
|---|-----------|-----------|

## Capítulo 15.º—Crédito provincial

|   |           |           |
|---|-----------|-----------|
| Artículo único.—Operaciones de crédito provincial . . . . . | 64.547'59 | 64.547'59 |
|---|-----------|-----------|

## Capítulo 17.º—Devoluciones

|   |  |  |
|---|--|--|
| Artículo 2.º—Por otros conceptos. . . . . |  |  |
|---|--|--|

## Capítulo 18.º—Imprevistos

|  |           |           |
|--|-----------|-----------|
| Artículo único.—Para pago de los servicios no comprendidos en el presupuesto . . . . . | 26.364'80 | 26.364'80 |
|--|-----------|-----------|

## Capítulo 19.º—Resultas

|  |            |              |
|--|------------|--------------|
| Artículo 1.º—Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados . . . . . | 117.371'92 | 117.371'92   |
| Total pagos. . . . .   |            | 1.077.601'09 |

Esta cuenta definitiva del presupuesto del 2.º semestre de 1926 se halla ajustada en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que se acompañan así como a los libros que lleva esta Depositaria.

Palma 18 de Mayo de 1927.—El Depositario, Antonio Sureda.

Examinada esta cuenta por esta Intervención resulta conforme con los libros de esta oficina de mi cargo correspondientes al expresado ejercicio del 2.º semestre de 1926.

Palma 18 de Mayo de 1927.—El Interventor, Juan Oliver.—V.º B.º—El Presidente, Morell.

## RESUMEN

|   | Pesetas      |
|---|--------------|
| Sobrante del ejercicio anterior . . . . .                                     | 1.283.492'31 |
| Ingresos realizados por cuenta del presupuesto del 2.º semestre 1926. . . . . | 1.485.618'47 |
| Total. . . . .  | 2.769.110'78 |
| Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo presupuesto. . . . .            | 1.077.601'09 |
| Sobrante en 31 Diciembre de 1926 que pasa al presupuesto de 1927. . . . .     | 1.691.509'69 |

NOTA.—De esta existencia forma parte la partida de 714.301'02 pesetas de Valores fuera del presupuesto.

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADISTICA DE BALEARES

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la Provincia, que el día 5 del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Nacimiento de la población registrado en el mes actual.

Palma 27 de Mayo de 1927.—El Jefe Provincial de Estadística, José de Oleza.

Núm. 1113

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Abril último.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Cifras absolutas de hechos (Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Abortos), Por 1.000 habitantes (Natalidad, Mortalidad, Nupcialidad, Mortinatalidad), Población de la provincia, Población de la capital, Nacidos (Varones, Hembras), Total, Abortos (Nacidos muertos, Muertos al nacer, Muertos antes de las 24 horas), Fallecidos (Menores de un año, Menores de 5 años, De 5 y más años), En establecimientos benéficos (Menores de 5 años, De 5 y más años), En establecimientos penitenciarios, Defunciones clasificadas por causas de muerte (Fiebre tifoidea, Tifus exantemático, Fiebre intermitente y caquexia palúdica, Viruela, Sarampión, Escarlatina, Coqueluche, Difteria y Crup, Gripe, Cólera asiático, Cólera nostrá, Otras enfermedades epidémicas, Tuberculosis de los pulmones, Tuberculosis de las meninges, Otras tuberculosis).

Table with columns: Descripción, Provincia, Capital. Rows: Cáncer y otros tumores malignos, Meningitis simple, Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, Enfermedades orgánicas del corazón, Bronquitis aguda, Bronquitis crónica, Neumonía, Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), Afecciones del estómago (excepto el cáncer), Diarrea y enteritis (menores de dos años), Apendicitis y filitís, Hernias, Obstrucciones intestinales, Cirrosis del hígado, Nefritis aguda y mal de Bright, Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, hepatitis puerperales), Otros accidentes puerperales, Debilidad congénita y vicios de conformación, Senilidad, Muertes violentas (excepto el suicidio), Suicidios, Otras enfermedades, Enfermedades desconocidas o mal definidas.

Table with columns: Descripción, Provincia, Capital. Rows: Alumbraamientos (Sencillos, Dobles, Triples), Matrimonios (De soltero y soltera, De soltero y viuda, De viudo y soltera, De viudo y viuda, De menos de 20 años, De 20 a 25, De 26 a 30, De 31 a 35, De 36 a 40, De 41 a 50, De 51 a 60, De más de 60, No consta), Defunciones (Solteros, Casados, Viudos, No consta).

Palma 20 de Mayo de 1927.—El Jefe de Estadística, José de Oleza.

Núm. 1051

INSPECCION PROVINCIAL

DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de Abril de 1927

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Sin novedad. El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Pablo Tapias.

Núm. 1127

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Con sujeción al pliego de condiciones y ordenanzas vigentes, que estarán de manifiesto en la Secretaría, se convoca a una subasta pública para el arriendo desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre próximos de los arbitrios municipales siguientes:

Table with columns: Descripción, Pesetas. Rows: Bebidas espirituosas y alcoholer., Carnes frescas y saladas, Matadero, Plaza, Corral público, Romana, Total.

Conforme anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 9281.

Las proposiciones en alza se presentarán en papel sellado de la clase 6.ª o sea de 3'60 pesetas, adhiriéndose además un sello municipal de una peseta, según el modelo aprobado que consta en el expediente de 1926-27.

El depósito provisional para licitar será del 5 por 100 sobre la cantidad objeto de la subasta, y el definitivo del 10 por 100.

El pago del remate, se efectuará en el día primero de cada trimestre. Se prestará fianza personal e hipotecaria a satisfacción.

Las subastas se verificarán ante la Comisión correspondiente, con sujeción al artículo 15 del Reglamento para la contratación de Obras y servicios a cargo de las Corporaciones de 2 de Julio de 1924.

La 1.ª subasta en el día 5 de Junio próximo por la totalidad de dichos arbitrios, con el beneficio del 2 por 100 sobre el precio del remate, a las diez en punto, admitiéndose las proposiciones durante quince minutos.

La 2.ª subasta, caso de no adjudicarse la anterior, se efectuará seguidamente, por cada arbitrio separadamente, sin beneficio alguno, sobre los tipos respectivos señalados, concediéndose diez minutos para presentar proposiciones por cada arbitrio que se subastarán separado y seguidamente.

La 3.ª subasta para los arbitrios no adjudicados tendrá lugar, sin falta en el día 12 del propio mes a las diez en punto, presentándose las proposiciones durante los quince minutos siguientes, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, como las demás.

Llubi 23 Mayo de 1927.—El Alcalde, Antonio Gelabert.—El Secretario, Francisco Camps.

Núm. 1144

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formados por la Comisión Municipal permanente los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta pública, los arbitrios municipales denominados Plaza, Romana y Mercado, Matadero y Corral común por un año y medio a contar del primero de Julio del corriente año, estarán expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Las subastas se verificarán en la Casa Consistorial a las diez del día siguiente a los veinte en que aparezca este anuncio en el B. O., cuyo acto será presidido por el señor Alcalde o Teniente Delegado y un Concejal nombrado al efecto, verificándose con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de Julio de 1924.

Los tipos mínimos de subasta son: Plaza, Romana y Mercado 1.200 pesetas; Matadero 1.350 pesetas; Corral común 20 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final, y se podrán presentar, en pliego cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de diez a doce.

Modelo de proposición

Don ..... con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal ..... (el que sea) y con sujeción al mismo, se obliga a tomarlo en arriendo por la cantidad de ..... (en letras) pesetas.

Fecha y firma del proponente Alcudía 25 de Mayo de 1927.—El Alcalde, J. Teus.

Núm. 1131

Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario Habilitado del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo se hace saber: que por Don Juan Borrás Enseñat, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad adoptado en sesión de cuatro de Abril próximo pasado, por el que se desestimó el recurso de reposición por Borrás interpuesto contra el acuerdo de cierre de la fábrica de cemento que posee en la calle de Gilabert de Centellas.

Y en cumplimiento de lo prevenido, en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a veintitres de Mayo de mil novecientos veintiseiete.—Pedro Alomar, Secretario Habilitado.

Núm. 1149

Don Cirilo de Barcaiztegui y Martín de Villarragut, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

En méritos del presente y en los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría única a cargo de don Juan Bestard, en juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Don Jaime Quetglas Procurador de D. Alfonso Llansa y Piedadmunt en el concepto de Director del Banco Peninsular, Sociedad de Ahorro y Crédito establecida en Barcelona, contra D. Magín Berga Torrens, de esta vecindario, sobre reclamación de la cantidad de dos mil ochocientos noventa y nueve pesetas veinte céntimos, en cuyos autos se embargaron los bienes que se dirán, los cuales se sacan a pública subasta por término de ocho días señalándose para el remate de los mismos el día nueve de Junio próximo y hora de las once, en el local de este Juzgado calle de San Miguel 86, bajo las condiciones que luego se dirán, y cuyos bienes con su justiprecio es como sigue:

Table with columns: Descripción, Pesetas. Rows: 1.º Un coche automóvil marca David, cuatro asientos n.º B. 7710, color oscuro, en 500'00; 2.º Una moto marca Harley Davidson n.º B. A. 487, color al parecer en buen estado, en 500'00; 3.º Una motocicleta marca Cleveland n.º B. A. 522, muy usada, en 200'00; 4.º Un automóvil marca Ford n.º B. 1326, color verde, en 1.500'00; 5.º Un automóvil marca Overland n.º B. 993 E, color verde, sin cubrecámaras, siendo su estado viejo, en 800'00; Total 3.500'00.

El remate de los bienes descritos se ajustará a las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en de...

4  
pósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.º Los bienes embargados se hallan en poder del depositario Don Magin Berga Sorá, en el garage del ejecutado Don Magin Berga Torrens, calle de Mistral, en donde podrán ser examinados hasta el día de la subasta.

4.º El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

Palma a veinte y uno Mayo de mil novecientos veinte y siete.—Cirilo de Barcaiztegui.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1129

Don José Entrena García, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente se hace saber a los herederos desconocidos de Pedro José Ramis Pascual, porjuicio en la causa instruida en este Juzgado sobre lesiones contra Ramón Jaume Amengual que por sentencia recaída en dicha causa se condenó a éste entre otras cosas al abono de quinientas pesetas por vía de indemnización al expresado Pedro José Ramis Pascual.

Para que les sirva de notificación a los efectos del artículo 52 del Código penal se expide el presente en Inca a catorce mayo de mil novecientos veinte y siete.—José Entrena.—P. el Secretario, Esteban Ribas, oficial auxiliar.

Núm. 1187

Por el presente y en cumplimiento de providencias de 29 de Abril y 18 de Mayo del corriente año, recaídas en autos juicio declarativo de menor cuantía, hoy día en ejecución de sentencia, promovido por Miguel Arrom Sampol, contra Bartolomé Arrom Sampol, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, como propios del demandado, los bienes que a continuación se describen:

1.º Pieza de tierra llamada «Hostal des Rafel Garcés», sita en el punto llamado Camp des Jusus, del término de Lloseta, de ochenta áreas noventa y una centiáreas de cabida, lindante por Norte, con la de Catalina Reus; por Sur, con la carretera de Inca a Palma; por Este, con camino y por Oeste, con la porción de Lorenzo Reus. Inscrita en cuanto al dominio útil a favor del deudor Bartolomé Arrom Sampol, en el tomo 1407, libro 33 de Lloseta, folio 119, finca 1008 duplicado, inscripción octava. Queda justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

2.º Pieza de tierra, campo y viña, denominada «Can Bruno» y también Can Batliu, sita en el punto «Rafel Garcés», término de Lloseta, de cabida de sesenta y siete áreas ochenta y tres centiáreas, lindante por Este, con viña de Antonio Jaume; por Sur, con tierra de Antonio Coll; por Oeste, con la de Rafael Mateu y por Norte, con la carretera de Inca a Palma. Inscrita en cuanto al dominio útil a nombre del deudor Bartolomé Arrom Sampol, en el tomo 161, libro 4 de Lloseta, folio 99 vuelto, finca 114, inscripción 42. Queda justipreciada en mil quinientas pesetas.

3.º Una casa denominada Casa Petita, compuesta de una vertiente, que lleva el número 71 de la calle del Truch, de la villa de Binisalem, de la cual no consta su cabida, y linda por la derecha, entrando, con la calle del Truch; por la izquierda, con la casa de Antonio Sampol y por el fondo, con la de Rafael Fiol. Inscrita a nombre del repatido Bartolomé Arrom en el tomo 1556, libro 80 de Binisalem, folio 448, finca 3636, inscripción primera. Queda justipreciada en mil quinientas pesetas.

Se hace constar que el usufructo vitalicio a favor de María Sampol Reus, que pesaba sobre las descritas fincas ha quedado extinguido por defunción de la misma, ocurrida en diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

Dicha subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

Primera. A instancia del acreedor se

sacan los bienes expresados a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y por tanto deberán conformarse los licitadores con lo que respecto de los mismos obre en los autos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. Las descritas fincas se subastarán y rematarán cada una de ellas por separado de las dos restantes.

Tercera. Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento cuando menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, quedando exceptuado de esta obligación sólo el demandante; y dichas consignaciones serán devueltas luego después del remate, salvo la del rematante, que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Cuarta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y podrán hacerse a calidad de ceder un remate a un tercero.

Quinta. Las cargas o gravámenes anteriores de las fincas y los preferentes, si los hay, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta. Los gastos de subasta, remate, escrituras de traspaso y todo lo demás inherente a la venta, serán de cargo del comprador.

Séptima. Para la celebración del remate en la sala audiencia de este Juzgado, se señala el día veinticuatro de Junio del corriente año, a las once.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, se expide el presente edicto en la ciudad de Inca día diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintiséis.—José Entrena.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1188

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda D. Pablo Amengual Figuerola, sigue autos declaración de herederos abintestato de su hermano Juan Amengual Figuerola, de cincuenta años de edad, fallecido en Sancellas, sin testamento, día doce de febrero último, de estado soltero, sin descendientes ni ascendientes, en los que tiene solicitado se declare en su día herederos del causante, al solicitante y a su hermana María Amengual Figuerola, en partes iguales, en los cuales en providencia del día de hoy, tengo acordado llamar por medio del presente a los que también se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en este Juzgado a reclamaria.

Inca veintinueve abril de mil novecientos veintiséis.—José Entrena.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 1186

#### CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

En autos que penden en el Juzgado de 1.ª instancia de Inca y Secretaría del infrascrito, juicio declarativo de mayor cuantía sobre cumplimiento de contrato promovido por Jaime Mateu Rotger, contra varios demandados, y entre ellos contra cuantos puedan tener interés en el caso por el camino que desde la carretera vieja de Pollensa conduce a la finca llamada «C'an Maxellé», iniciándose en la finca del actor llamada «C'an Caloná», todo ello en el lugar de Calmarí, sufragáneo de Selva; en virtud de providencia de fecha primero del mes actual, se hace un segundo llamamiento a los referidos demandados, como personas desconocidas para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos citados, personándose en forma; bajo apercibimiento de que, si no comparecieron, se declarará en rebeldía, y se dará por contestada la demanda, notificándose en los estrados esta providencia y las demás que recayeren.

Inca cuatro de abril de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 1189

En autos incidente de pobreza, que, ante este Juzgado y Secretaría, sigue María Cladera Saus, vecina de La Puebla, contra María March Cladera, y otros, cumpliendo providencia de fecha tres de Mayo en curso, recaída a solicitud de la actora, se cita y emplaza a la nombrada María March Cladera, de ignorado paradero, para que comparezca en dicho Juzgado dentro de nueve días, al objeto de contestar a la demanda de pobreza, previniéndole que, si no compareciere, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca cinco de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 1039

#### CONTRIBUCION UTILIDADES CAPITAL

Primer trimestre 2.º semestre 1926

D. Antonio Balanzat Ciror, Agente ejecutivo de la Zona de Ibiza de la que son Arrendatarios los herederos de Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 20 de Noviembre 1926, he dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 20 de Septiembre de 1926 sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procedíase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Señor Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercero día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres y apellidos

Mariano Planells Costa, Ibiza, 3'99 pta.  
José Clapés Clapés, Sta. Eulalia, 3'42  
Vicente Boned, Sta. Inés, 2'14  
Josefa Escandell, Ibiza, 6'84  
Vicente Ferrer Torres, id., 7'97  
Margarita Boned Costa, id., 1'72  
Juan Torres Cardona, id., 2'57  
Vicente Costa Costa, Sta. Inés, 3'42  
Josefa Ferrer Oliver, Ibiza, 3'42  
Vicente Roselló Riera, S. Rafael, 1'72  
Adelaida Gotarredona, Ibiza, 4'44  
José Ribas Ribas, S. José, 1'72  
Antonio Roig Tur, Ibiza, 1'29  
Juan Roig Ferrer, S. Juan, 4'27  
José Cardona Escandell, San Antonio, 3'42  
José Tur Ferrer, S. Lorenzo, 6'84  
José Tur Ribas, Ibiza, 2'79  
José Ribas Ribas, Sta. Inés, 3'42  
Patrocino Escandell, Ibiza, 1'15  
Francisco e Ignacio Balanzat, id., 22'92  
Antonio Ferrer Clapés, S. Carlos, 3'71  
Isabel Torres Coll, Ibiza, 17'08  
Antonio Mari Mari, S. Vicente, 12'47  
María Mari Torres, S. Juan, 5'13  
Miguel Aguiló Forteza, Mayor, 61'27  
Guillermo Ramón Odom, Ibiza, 1'20  
Pedro Mari Ferrer, S. Carlos, 4'27  
Juan Ferrer Ferrer, id., 1'72  
Vicente Orvay Serra, S. Jorge, 2'73  
Agustina Felico Ferrer, Ibiza, 0'86  
Vicente Torres Torres, S. Juan, 10'25  
Juan Guasch Juan, S. Lorenzo, 2'46  
Miguel Mari Juan, S. Carlos, 3'42  
Juan Cardona Ribas, S. Jorge, 1'72  
Catalina Escandell Ros, Ibiza, 1'28

Antonio Mari Torres, S. Lorenzo, 3'42  
José Serra Ramón, id., 6'84  
Juan Juan y otro, id., 8'55  
Antonio Serra Planells, Sta. Gertrudis, 25'63

Juan Ferrer Juan, Ibiza, 17'08  
Pedro Ferrer Ferrer, Sta. Eulalia, 2'41  
Vicente Guasch Ferrer, S. Carlos, 1'72  
Antonio Tur Serra, S. Miguel, 1'61  
Antonio Noguera Juan, S. Lorenzo, 5'98  
Antonio Tur Planells, S. Mateo, 3'42  
El mismo, id., 3'42  
Narciso Paget Vifias, Ibiza, 19'06  
Antonio Tur Planells, S. Mateo, 3'42  
Juan Torres Serra, Ibiza, 3'42  
José Mari Cardona, id., 5'13  
José Juan Mari, id., 5'45  
Francisca Cardona Prats, S. Francisco de Paula, 1'37

José Prats Prats, S. Antonio, 5'13  
Vicente Torrens Torrens, S. Juan, 8'56  
Isabel Ferrer Rodríguez, Ibiza, 1'72  
Juan Serra Cardona, S. Jorge, 6'84  
Salvadora Paget Chorat, Jesús, 3'42  
Antonio Ribas Cardona, S. Rafael, 2'73  
Francisco Torres Prats, S. Juan, 6'84  
Eulalia Escandell Tur, S. Miguel, 4'27  
Bartolomé Serra Torres, S. Rafael, 1'72  
Antonio Mari Mari, S. Antonio, 3'42  
Juan Roig Escandell, S. Miguel, 10'25  
Ramón Gotarredona, Ibiza, 3'42  
Manuel Roig Tur, S. Francisco, 5'13  
María Escandell Guasch, S. Mateo, 2'74  
Lorenzo Tur Ripoll, Sta. Eulalia, 18'67  
Vicente Guasch Tur, S. Juan, 2'57  
Juan Cardona Sala, S. Antonio, 2'57  
Andrés Costa, id., 1'72  
Bartolomé y María Ribas, Ibiza, 0'86  
María Mari Tur, Sta. Eulalia, 5'78  
José Mari Ribas, S. José, 12'82  
María Mari Palomo, S. Juan, 2'57  
Antonio Mari Mari, Ibiza, 5'98  
José Colomar Juan, id., 2'14  
Vicente Torres Ribas, S. José, 5'13  
El mismo  
Francisco Boned Cardona, S. José, 5'11  
Juan Torres Ribas, S. Antonio, 4'78  
José Torres Torres, id., 6'13  
Bartolomé Serra Torres, id., 8'17  
Antonio Planells Planells, Ibiza, 9'54  
Vicente Juan Torres, Sta. Eulalia, 40'84  
Antonio Serra y otro, Ibiza, 3'55  
Sapador Quetglas, id., 13'63  
Juan Roig Boned, id., 1'37  
Antonio Ferrer Juan, Sta. Eulalia, 6'81  
Antonio Torres Torres, id., 6'82  
Vicente Roselló Cardona, San Antonio, 3'77

Juan Escandell Verdera, Formentera, 5'80  
Jaime Escandell Tur, Ibiza, 8'17  
Antonio Ferrer Juan, S. Carlos, 3'42  
Juan Torres Roig, S. Juan, 3'42  
Juan Tur Mari, Sta. Eulalia, 0'86

Así pues, se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el R. D. de 2 de Marzo artículo 34 del Reglamento para su aplicación.

Ibiza 3 Mayo 1927.—El Recaudador ejecutivo, A. Balanzat.

Núm. 1146

#### LA PALMA DE MALLORCA

Compañía Mallorquina de Electricidad  
A efectos de lo acordado en sentencia de 5 de Marzo último dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de Lonja, se interesa de los Señores Tenedores de obligaciones al 6 por 100, emitidas en los años 1916 y 1917, que presenten sus títulos en «La Banca March» de Palma de Mallorca, o en la «Banca Arnús», de Barcelona, en donde les serán estampilladas y sustituida la actual hoja de cupones.

Palma, 27 Mayo 1927.—Por acuerdo del C. de A.—El Administrador-Delegado, Antonio Roselló.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA